

Constitución de la Sociedad "Materiales de Construcción Quito S.A." "CYMCA" Por \$ 800.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Notario doctor José Vicente Troya Jaramillo, comparecen: el señor Jorge Morgan Salvador, de profesión Contador, el señor Angel Arévalo Ortiz, de profesión Contador, el señor Jaime Bustamante Yáñez, de profesión Ingeniero, el señor Aníbal Cueva Negrete, de profesión comerciante, el señor Antonio Dueñas Luzuriaga, de profesión empleado, el señor Aníbal Guerrero Arandi, de profesión Ingeniero, todos casados, y el señor Arturo Ricaurte del Alcázar de profesión empleado, de estado civil soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su Registro de escrituras públicas de mayor cuantía, dígnese insertar una del tenor siguiente: COMPARECIENTES.— Comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: Jorge Morgan Salvador, Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero Jaime Bustamante Yáñez, Aníbal Cueva Negrete, Antonio Dueñas Luzuriaga, Ingeniero Aníbal Guerrero Arandi y Arturo Ricaurte del Alcázar. Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de Arturo Ricaurte del Alcázar que es de estado civil soltero, ecuatorianos por nacimiento y domiciliados en esta ciudad de Quito.— DECLARACION: Los comparecientes declaramos que es nuestra voluntad de constituir mediante este instrumento, una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos que habiendo sido aprobados por todos los que suscribimos son del tenor siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S. A. (CYMCA).**— **ARTICULO PRIMERO.**— Los presentes Estatutos rigen para la Sociedad Anónima que se funda con el nombre de "Materiales de Construcción Quito S. A." y se le podrá designar con el nombre formado por sus siglas "CYMCA".— **ARTICULO SEGUNDO.**— **OBJETO.**— La Compañía se dedicará al ramo de las construcciones y edificaciones en general, a la elaboración y provisión de toda clase de materiales de construcción. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.— **ARTICULO TERCERO.**— La Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales o Agencias en otros lugares del Ecuador.— **ARTICULO CUARTO. DURACION.**— La Compañía durará cincuenta años pero podrá disolverse antes o continuar de conformidad con las leyes ecuatorianas, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.— **ARTICULO QUINTO. CAPITAL.**— El capital de la Compañía es de ochocientos mil sueros, suscritos íntegramente por los accionistas fundadores y dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un valor de un mil sueros cada una.— **ARTICULO SEXTO.**— La Compañía puede emitir título Colectivos, total o parcialmente, si lo pidieren el accionista, quien puede solicitar al cajero de títulos individuales por Colectivos o viceversa a su costa.— **ARTICULO SEPTIMO.**— En caso de pérdida o extravío de un título se publicará o extraerá por tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Quito y una vez que haya transcurrido por lo menos treinta días desde la última publicación sin que se haya presentado reclamo, se considerará sin valor el título perdido y se extenderá uno nuevo a costa y responsabilidad del dueño.— En caso de robo se estará a lo que resuelva la Justicia ordinaria, sin que la Compañía con-

traiga responsabilidad alguna por la expedición del nuevo título.— **ARTICULO OCTAVO.**— Los impuestos que gravan a las acciones y las transferencias serán pagados por los accionistas.— **ARTICULO NOVENO. REGISTRO DE ACCIONES.**— La Compañía llevará un libro en el que se registra todas las acciones y los gravámenes que pesen o llegaren a pesar sobre ellas, el valor de las mismas etc.— La Compañía reconoce como propietario de acciones solo a quien aparezca inscrito en el Libro de la Compañía.— **ARTICULO DECIMO.**— Las acciones pueden ser transferidas mediante cualquier acto legal.— El traspaso está sujeto a las disposiciones legales, debiendo hacer constar dichos traspasos tanto en los títulos, cuanto en los Libros de la Compañía.— **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**— Los socios pueden hacerse representar en todo aquellos que lo permitan las leyes incluyendo sus derechos a participar en las Juntas Generales de accionistas, y en cuyo caso, bastará una carta dirigida al Gerente.— **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**— La Compañía entregará los títulos definitivos de las acciones cuando estas se encuentran totalmente pagadas.— **ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— La Junta General de Accionistas se compone de todos los accionistas reconocidos como tales por la Ley y los presentes Estatutos.— **ARTICULO DECIMO CUARTO.**— El Quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Accionistas se constituirá con un número de personas que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social, o sea dos de las acciones suscritas.— **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Si no hubiere quórum en una sesión ordinaria o extraordinaria la Junta General de Accionistas se reunirá previa nueva convocatoria hecha por lo menos con quince días de anticipación y en la que se expresará el motivo de ella, y sesionará con el número de accionistas presentes, debiéndose expresar así en la respectiva convocatoria.— En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.— **ARTICULO DECIMO SEXTO.**— La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por los vocales del Directorio en el orden de nombrados y a falta de todos los nombrados presidirá la sesión el accionista que designare la Junta General.— **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**— Las reuniones de la Junta General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se harán por lo menos con quince días de anticipación por la Prensa, en la forma prescrita por la Ley, y, además, por comunicaciones escritas dirigidas al domicilio que el accionista haya hecho inscribir en la Compañía. Las reuniones se celebrarán en el domicilio principal de la Compañía. Toda convocatoria deberá ser firmada por el Gerente. No obstante lo que queda indicado, la Junta se entenderá convocada y constituida legalmente en cualquier tiempo y en cualquier lugar de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes a cepten por unanimidad la celebración de la Junta sin necesidad de convocatoria expresa.— **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**— La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria hecha por el Gerente. Dicha reunión será convocada, a más tardar, hasta el veinte de febrero de cada año.— **ARTICULO DECIMO NOVENO.**— La Junta se reunirá extraordinariamente previa convocatoria cada vez que lo juzgue conveniente el Directorio, el Gerente, el Comisario, éste último cuando la ley faculte y en caso de urgencia y por pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento de las acciones suscritas. La con-

vocatoria para reuniones extraordinarias de la Junta se indicará el asunto o asuntos que serán tratados.— **ARTICULO VIGESIMO.**— Las acciones darán a su dueño el derecho a voto, en proporción a su valor pagado. Los miembros del Directorio, cualquiera que empleado de la Compañía que fueren socios, no podrán votar en los asuntos relacionados con los balances, cuentas y más cuestiones en las que ellos hubieren intervenido.— **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Conocer la marcha administrativa y financiera de la Compañía, mediante los informes del Directorio, del Gerente y del Comisario. Cuando juzgue conveniente la Junta General podrá solicitar informes a cualquier empleado o funcionario de la Compañía; b) Conocer, aprobar o desaprobar los balances y más cuentas que se presentaren a su consideración; c) Resolver sobre las proposiciones que le presentaren el Directorio, el Gerente y los accionistas; d) Resolver acerca de la constitución de Fondos de Reserva, amortización y reparto de utilidades; e) Elegir a los Vocales del Directorio que podrán ser tres o más, y sus suplentes y, al Gerente y Subgerente y removerlos libremente por causas legales.— f) Elegir al Comisario Principal y su respectivo suplente; g) Señalar sueldos, honorarios o cualquier otra remuneración de los Vocales del Directorio, del Gerente, Subgerente y Comisario; h) Reformar o interpretar las presentes Estatutos; i) Aumentar el capital social, en los términos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; j) Designar la marcha y orientación general de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en estos Estatutos, como Autoridad Suprema que es de la Compañía.— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**— La Junta General de Accionistas puede delegar al Directorio y al Gerente el ejercicio de las funciones y atribuciones que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos sean delegables.— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**— Todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los accionistas.— En los casos en que la Junta General ordinaria o extraordinaria considere el aumento del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, las decisiones y acuerdos podrán tomarse solamente por una mayoría de votos que en la primera convocatoria represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad del capital pagado. Las elecciones o nombramientos que le competen a la Junta serán hechos por votación. La Junta determinará el orden de los vocales principales del Directorio y sus respectivos suplentes.— **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**— El Directorio de la Compañía se compone de por lo menos tres vocales elegidos por la Junta General de Accionistas, debiendo en todo caso la Junta General determinar el número de vocales.— **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**— El Directorio designará un Presidente de entre sus miembros quien presidirá todas las sesiones del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas.— A falta de Presidente, las sesiones serán presididas por los Vocales Principales, con su orden y, a falta de éstos, por los respectivos suplentes.— **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**— Los Vocales del Directorio, inclusive el Presidente, serán elegidos por un período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.— **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— Los vocales suplentes serán llamados en los casos de faltas absolutas, temporales o accidentales de sus respectivos Vocales Principales.— **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**— El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses y, extraordinariamente

cuando lo convoque el Presidente, el Gerente o uno de sus miembros.— El Gerente asistirá a las sesiones del Directorio sin voto, cuando no fuere accionista; pero cuando fuere accionista se abstendrá de votar en los casos en que por Ley está impedido de hacerlo.— **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**— Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la asistencia de una mayoría de sus miembros. Cada miembro del Directorio inclusive el Presidente, tendrá derecho a un voto.— Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto mayoritario de sus miembros. El propio Directorio reglamentará la forma de obtener resoluciones por voto escrito, sin reunión.— **ARTICULO TRIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.**— Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, acordando lo que estimare necesario para el mejor funcionamiento; c) Decidir acerca del establecimiento de Sucursales, Agencias, Oficinas, Almacenes, etc.— d) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas para reuniones extraordinarias, cuando juzgue conveniente o a petición de un número de accionistas que represente, por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En este caso la convocatoria se hará dentro del plazo máximo de quince días contados desde aquel en que lo solicite por escrito; e) Nombrar al Presidente de entre sus Miembros; f) Presentar a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias las cuentas, balances, inventarios, etc., así como cualquier informe que se le solicite; g) Decidir sobre la inversión de la reserva; h) Decidir sobre las excusas, Necesarias de los funcionarios designados por la Junta General; i) Examinar cuando crea conveniente los libros, documentos y más papeles de la Compañía; j) Autorizar al Gerente para la realización de actos o contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que ellos se deriven exceda de cien mil sueros; k) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y delegar las que le corresponden al Gerente; l) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que por ley y estos Estatutos le correspondan.— **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. DEL GERENTE.**— El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.— **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**— El Gerente será elegido para un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente puede ser o no socio de la Compañía.— **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**— El Subgerente reemplazará al Gerente y a falta de Subgerente designará el Directorio a uno de sus Vocales, en su orden, exceptuándose al que hubiere sido designado Presidente.— **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Ley y las resoluciones del Directorio; b) Representar a la Compañía en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales; c) Crear los cargos o empleos que juzgue necesarios, designando a las personas que crea conveniente fijando sus atribuciones y deberes así como sus asignaciones, siempre que se trate de nombramientos que no correspondan a otros organismos; d) Resolver sobre la renuncia o licencias de los empleados cuyos nombramientos le correspondan; e) Organizar la responsabilidad del aspecto administrativo y financiero de la Compañía, supervisando a los empleados y exigiendo de los que manejan fondos caudales, de crear con veniente, y cuidando, en fin de los bienes y más enseres de la Empresa; f) Ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos, que tíendan al cumplimiento del objeto social, con la autorización,

nes del Directorio o de la Junta General, según los casos; g) Convocar a las Juntas Generales para las reuniones ordinarias o extraordinarias y asistir obligatoriamente a ellas.— h) Presentar a las Juntas Generales ordinarias un informe detallado sobre la marcha económica y administrativa de la Compañía, así como también cualquier dato relacionado con el movimiento general de la misma.— i) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley estos Estatutos.— **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. DEL COMISARIO.**— El Comisario que será nombrado por la Junta General Ordinaria en su primera reunión anual, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.— Contará con su respectivo suplente designado igualmente por la Junta General.— **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**— El Comisario no podrá ser parente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros del Directorio, del Gerente, del Subgerente, del Contador y del Cajero. Tampoco podrá ser administrador, dependiente, empleado o socio de los funcionarios antes indicados.— **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.**— Son atribuciones y deberes del Comisario: a) Examinar todas las operaciones económicas de la Compañía, libros, comprobantes, inventarios, correspondencia y más documentos; b) Practicar arqueo de Caja cada vez que crea conveniente; c) Comprobar la correcta forma de llevar la Contabilidad; d) Cuidar de que la Compañía cumpla oportunamente y de buena fe con las obligaciones sociales que está obligada, especialmente con el Seguro Social.— e) Cuidar y controlar la ejecución de los contratos; f) Vigilar las actividades económicas en general de la Compañía, dar aviso oportuno de las irregularidades que se presenten, tanto al Directorio cuanto a los miembros del Directorio, cuando también a las Juntas Generales; g) Anotar o rechazar las cuentas y balances de la Compañía, adjuntando al respectivo informe; h) Autorizar con su firma, los informes sobre balances; e i) Convocar a reuniones extraordinarias de Junta General, en los casos previstos en la Ley de Compañías, y, en fin, desempeñar las demás funciones que le impongan la Ley, estos Estatutos y las Juntas Generales que sean compatibles con su cargo.— **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**— El Subgerente será el Secretario de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio y de la Gerencia, y desempeñará las demás funciones que le imponga la Junta, el Directorio y la Gerencia.— **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.**— El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará las cuentas del respectivo ejercicio económico del año y se practicará un inventario de todos los bienes de la Compañía, formándose un balance general a fin de someter a conocimiento y resolución de la Junta General en su primera sesión anual, previo el Visto Bueno del Directorio, por cuyo conducto se serán presentados para su aprobación.— **ARTICULO CUADRAGESIMO. SIMO.**— La reserva legal se formará con el diez por ciento de utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía establecida por la Ley.— **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.**— La Junta General de Accionistas podrá crear fondos de amortización y fondos para eventuales, fijados en los porcentajes y cuantías establecidos por la Ley.— **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.**— Las utilidades líquidas serán distribuidas entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.— **ARTICULO CUADRA GESIMO TERCERO.**— En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán canceladas en la forma (PASA A LA PAG. 10)

39
17
fresca

Constitución de la Sociedad "Materiales de Construcción Quito S.A." "CYMCA" Por \$ 800.000,00

(VIENE DE LA PAGINA 16)

para en formación por dicho pago al señor Camilo Ricaurte Bahamón, en su nombre el señor Jorge Morgan Salazar. — **NOVENA.** — Se adjunta el comprobante bancario por dieciocho mil quinientos sucres que faltaba en la escritura pública de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve para completar la Cuenta de Integración de Capital. — **DECIMA.** Los accionistas suscritores de esta escritura designan al señor Jorge Morgan Salvador como Gerente en tanto a fin de que se encargue de legalizar la aprobación de la presente y de la escritura de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve en la Superintendencia de Compañías y convoque a Junta General de Accionistas una vez que se haya aprobado legalmente esta Sociedad. — **DECIMA PRIMERA.** — El señor Notario dará aviso de la presente a los respectivos Notarios donados de se autorizaron las dos escrituras públicas que quedan indicadas anteriormente a fin de que se tome nota del contenido de la presente. — **CANON INTERESTERMINADO.** — Se pagarán las demás cuantías de estilo. — **HAS, DEMÁS CUANTÍAS DE ESTILO.** — **HAS, DEMÁS CUANTÍAS DE ESTILO.** — Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratificaron y firmaron conyugio, en unidad de acto, de todo lo que doy fe. — (firmado) J. Morgan S. — (firmado) J. Bustamante — (firmado) A. Guerrero A. — (firmado) Camilo Ricaurte B. — (firmado) A. Ricaurte Ricarte. — (firmado) A. Cueva Negrete. — (firmado) Antonio Ricaurte. — (firmado) A. Arévalo O. — (firmado) A. Doña L. — El Notario, (firmado) Dr. Ulpiano Gaybor Mora. — **COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESION DE LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. CYMCA FE HECHA DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — En Quito, a diez de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, a las seis de la tarde, en las Oficinas del señor Jorge Morgan Salazar y bajo la Presidencia de este se reunen las siguientes personas: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga y Camilo Ricaurte Bahamón. — La Presidencia declara instalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

Señalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

Señalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

Señalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

Señalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

Señalada la sesión y manifiesta que para la nueva escritura rectificatoria es necesario designar un Perito para que proceda a evaluar el inmueble que se adquirió mediante escritura de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve a Don Camilo Ricaurte y su señora ante el Notario señor Ulpiano Gaybor Mora, compare que va a ser ratificada y rectificada, y al efecto sugiere el nombre del señor Jorge Ojeda. — Los asistentes susciben tal nombramiento con excepción del señor Camilo Ricaurte quien se abstiene por delicadeza. — De inmediato el Perito antes indicado toma posesión y ofrece presentar cuanto antes el informe. — A la Presidencia le concede un plazo máximo de diez días, pidiendo al señor Perito que con la oportunidad debida entregue a cada uno de los comparecientes una copia del informe. — Por no tener otro asunto pendiente se termina la sesión a las siete de la noche. — La Junta antes de levantarse la sesión resolvió que el señor Jorge Morgan saque copia certificada de esta Acta, para que sirva como documento justificante. — f) Jorge Morgan Salvador, Presidente. — **ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPANIA ANONIMA MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A. DE VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.** — Bajo la Presidencia del señor Jorge Morgan y previa convocatoria personal, se instala la sesión de Junta General de Socios de Compañía Anónima en sus indicadas, con asistencia de las siguientes: Angel Arévalo Ortiz, Ingeniero, Jaime Bustamante Yépez, Antonio Dueñas Luzuriaga, Antonio Ricaurte Bahamón, y Camilo Ricaurte Bahamón.

RESOLUCION N° 859

RAFAEL SUAREZ VEINTIMILLA, Director del Departamento Legal, encargado de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No. 857 de 1º de Octubre de 1969, cede al señor Superintendente de Compañías, en ejercicio de sus atribuciones legales, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Pública de 19 de febrero de 1969, celebrada ante el Notario de Quito doctor José Vicente Troya Jaramilla, a cargo de la Notaría Segunda de este Cantón, se ha constituido la Compañía Anónima denominada "MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A." "CYMCA", con un capital de OCHO CIENTOS MIL SUCRETES (\$ 800.000,00), con domicilio en la ciudad de Quito;

Que mediante Escritura Pública de 11 de Septiembre de 1969, celebrada ante el Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora, a cuyo cargo se halla la Notaría Quinta de este Cantón, se ha ratificado, convalidado y ratifica de la Escritura de constitución de esta Compañía, así como, los actos realizados al traspaso de dominio de las

especies destinadas a la capitalización de la Compañía;

QUE el Departamento de Inspección y Análisis de esta Superintendencia ha presentado el Informe No. 305/DIA, de 24 de Septiembre de 1969, del cual aparece haberse realizado la capitalización de la Compañía en correcta forma, en parte mediante pago de dinero de las acciones suscritas y en otra mediante aportes en especie hechos a favor de la Compañía;

QUE de la Escritura de convalidación mencionada en el segundo convalidando de esta Resolución, aparece que la capitalización de la Compañía no se ha hecho realmente en dinero efectivo, sino en parte, y en otra mediante la aportación de una materia, a porción que ha sido objeto de avalúo y respecto de la cual se ha dado cumplimiento a los requisitos del Artículo 154 de la Ley de Compañías, saneándose de este modo las Omisiones que se había incurrido al momento de constituir la Compañía;

QUE el señor Jorge Morgan Salazar, doctor, autorizado por la Escritura de constitución, ha comparecido en este Despacho con la solicitud de que se apruebe la fundación de esta Compañía y ha presentado tres copias notariales de las Escrituras Públicas que se mencionan en los convalidandos primero y segundo de esta Resolución;

QUE se ha presentado el Certificado de afiliación de la Compañía "MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A." "CYMCA", a la Cámara de Industrias de Pichincha, de fecha 22 de Marzo de 1969, mediante el cual se establece que dicha Compañía ha dado cumplimiento a la disposición del Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No. 1531 de 30 Agosto de 1968, publicado en el Registro Oficial No. 18 de 25 de Septiembre de ese mismo año;

QUE la Escritura de constitución, en mérito de la Escritura de convalidación y esta Escritura misma, se han otorgado con observancia de los requisitos necesarios para su validez;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. — APROBAR la constitución de la Compañía Anónima "MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A." "CYMCA", con arreglo a las Escrituras Públicas de 19 de Febrero y 11 de Septiembre de 1969, otorgadas, en su orden, ante los Notarios doctor José Vicente Troya J., y Ulpiano Gaybor Mora; Compañía que tiene su domicilio en Quito, y un capital de OCHO CIENTOS MIL SUCRETES (\$ 800.000,00), dividido en OCHO CIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRETES (\$ 1.000,00) de valor cada una. Aprobación que se hace con las siguientes modificaciones y disposiciones:

a) En el artículo vigésimo tercero de los estatutos, suprimense las palabras "la transformación";

b) El artículo cuatragésimo dice: "La reserva legal formará con el 10 por ciento, por lo menos, de las utilidades líquidas que aprobe cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad establecida por la Ley";

Disposición: La Compañía regularizará el rubro "Deudores por acciones suscritas", de la cuenta "Varios Deudores", a fin de ajustarlo, con arreglo a la suscripción de acciones hecha por cada accionista según la Escritura de convalidación, con los desembolsos efectivamente realizados para la capitalización;

ARTICULO SEGUNDO. — DISPONER, de conformidad con el Artículo 145 apartado cuarto de la Ley de Compañías, que el señor Registrador del Cantón Quito, inscriba en el Registro Mercantil a su cargo, y bajo el rubro "Registro de Industrias", conforme lo manda el Artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1531 de Agosto de 1968, las Escrituras de constitución y de convalidación de "MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A." "CYMCA", otorgadas, respectivamente, el 19 de Febrero y el 11 de Septiembre de 1969, ante los Notarios doctor José Vicente Troya J. y Ulpiano Gaybor Mora. El señor

Registrador, archivará los segundos testimonios de estas Escrituras y devolverá los restantes, con la razón de haber dado cumplimiento a esta inscripción, al propio tiempo que inscribirá la presente Resolución aprobatoria, en idéntica forma.

ARTICULO TERCERO. — DISPONER que se publique, por una sola vez, en uno de los períodos de mayor circulación en la ciudad de Quito, el texto completo de las Escrituras Públicas de constitución y de convalidación de esta Compañía, JUNTAMENTE CON LA PETICION DE APROBACION, esta Resolución y la razón de inscripción que se ordena.

ARTICULO CUARTO. — DISPONER que el señor Notario doctor José Vicente Troya J.: 1) Protocolice en su Registro una copia auténtica de la presente Resolución, en razón de las modificaciones con las que se autorizan los estatutos de esta Compañía; 2) Tome nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de constitución de "MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A." "CYMCA", que ha sido objeto de convalidación mediante Escritura Pública de 11 de Septiembre de 1969, otorgada ante el Notario de Quito doctor Ulpiano Gaybor Mora; y, 3) En su misma razón, en las copias de las Escrituras de haber dado cumplimiento a la protocolización, dadas y anotación marginal ordenadas.

ARTICULO QUINTO. — DISPONER que el señor Notario doctor Ulpiano Gaybor Mora: 1) Protocolice en su Registro una copia auténtica de la presente Resolución, en razón de las modificaciones con las que se autorizan los estatutos de esta Compañía; 2) Tome nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de convalidación de "MATERIALES DE CONSTRUCCION QUITO S.A." "CYMCA", que ha sido aprobada mediante la presente Resolución; y, 3) Ponga en las copias de las Escrituras la razón de haber dado cumplimiento a la protocolización y anotación marginal que se ordena.

ARTICULO SEXTO. — DISPONER que el Notario doctor José Vicente Troya, anote al margen de la matriz de la Escritura Pública de 19 de Febrero de 1969, mediante la cual se convalidó esta Compañía, que ha sido aprobada mediante esta Resolución. Pondrá el señor Notario en las copias la razón de esta anotación.

COMUNIQUESE. — Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 3 de Octubre de 1969.

Rafael Suárez Veintimilla
Director del Departamento Legal
Encargado de la Superintendencia de Compañías

PROVEYO y firmó la Resolución anterior el señor doctor Rafael Suárez Veintimilla, Director del Departamento Legal, Encargado de la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 3 de Octubre de 1969. — CERTIFICO. —

Julio Correa Paredes
Secretario General Encargado.
En la citación a la demandada

Ministerio de Industrias y Comercio
Dirección General de Industrias

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 23 de la Ley de Fomento Industrial vigente se hace conocer al público que el Sr. Luis Alfonso Lascano Lascano en su calidad de propietario de la Empresa HILANDERIA SAN VICENTE de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua elevó a este Portafolio con fecha 18 de Julio de 1969 una solicitud encaminada a obtener los beneficios de la antes citada Ley para su Empresa la misma que se dedica a la producción de hilo de lana y fabricación de alfombras.

Quito, a 30 de octubre de 1969
Dr. JUAN VITERI DURAND
Director General de Industrias
22-23-24